



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000751 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandado(a): *Jorge Eduardo Estrada Olivares.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JORGE EDUARDO ESTRADA OLIVARES**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 12903090000549.

1.1. Por la suma de **\$37'764.913,00**, por concepto del capital incorporado en el título valor allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 14 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **\$4'633.092,00** por concepto del capital de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el 5 de marzo y el 5 de diciembre de 2020, incorporadas en el título valor allegado como base de ejecución.

1.4. Por la suma de **\$4'815.493,00** por concepto de intereses de plazo que debió pagarse junto con las cuotas en mora desde el 5 de marzo hasta el 5 de diciembre de 2020, incorporados en el pagaré base de ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral "1.3" vencidas y no canceladas, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de

1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería a la abogada **Dra. DIANA MARÍA URIBE TÉLLEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.